



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 30 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MARÍA NIMIA BARRIOS DÍAZ identificada con Cedula de Ciudadanía 40.374.126, contra el señor RUDDY DE JESÚS RESTREPO MOREIRA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.978, de referencia 97001-4089-002-2021-00097-00 provéa.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 314

Mitú, Vaupés, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado RUDDY DE JESÚS RESTREPO MOREIRA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.978, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MARÍA NIMIA BARRIOS DÍAZ identificada con Cedula de Ciudadanía 40.374.126.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor RUDDY DE JESÚS RESTREPO MOREIRA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.978 y a favor de la señora MARÍA NIMIA BARRIOS DÍAZ identificada con Cedula de Ciudadanía 40.374.126, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.600.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintinueve (29) de abril del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber



que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

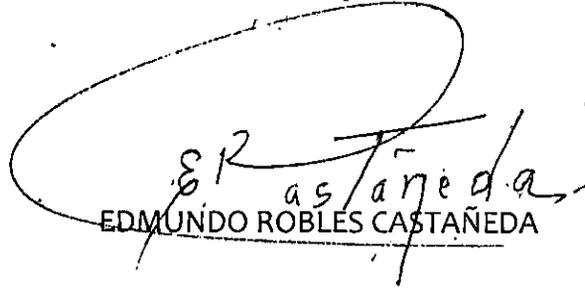
4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación de la demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA